

EXENTA N° 0108 / 01660/

SANTIAGO, 19 JUL. 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Club Aéreo de Santiago solicitó se le otorgue una concesión gratuita en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio, Provincia de San Antonio, Vª Región.
- b) Que por Of. (O) N° 13/2/4/1713/7114 de fecha 27.DIC.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones de otorgamiento de concesión gratuita al Club Aéreo de Santiago.
- c) Que por carta N°96/2007 de fecha 06.JUL.2007, el Club Aéreo de Santiago aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) La personería Jurídica de Don José Huepe Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 0119 (AV) de fecha 29 de Diciembre del año 2006.
- e) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- f) Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Club Aéreo de Santiago, en adelante "el concesionario", con domicilio en la ciudad de Santiago, la concesión de una superficie total de 4.350 mts² de terreno eriazos (lotes N° 1 y 2 del Plano de ordenamiento interno de áreas aeronáuticas concesionables del Aeródromo Santo Domingo) ubicado al costado poniente del Hangar del Club Aéreo San Antonio, para la construcción de un hangar, losa para estacionamiento de aeronaves, área de carguío y estanque de combustible Avgas 100/130 e infraestructura necesaria para el apoyo general de las actividades propias del Club Aéreo de Santiago en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio, Provincia de San Antonio, Vª Región.

La concesión deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de actividades aerodeportivas.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2016.
- 3.- La concesión de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo del año 1974, sin perjuicio de que el concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual equivalente a US\$ 5,75 por metro cúbico de combustible y

lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión a moneda nacional, el tipo de cambio fijado por ENAP. En todo caso, el valor cobrado por este concepto no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante de aviación vendido.

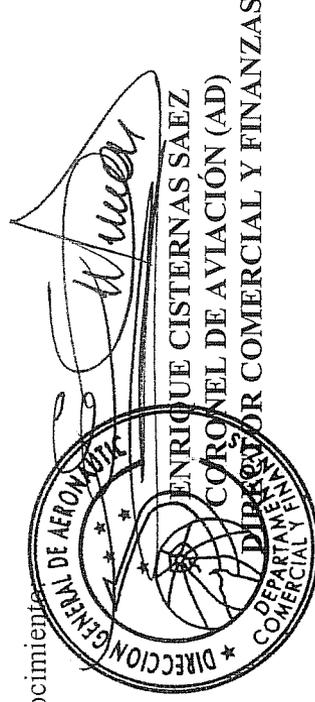
El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará el concesionario a la Jefatura del Aeródromo Santo Domingo y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguientes al de la fecha del estado.

- 4.- El concesionario se obliga a desarrollar "exclusivamente" actividades que sean compatibles operacionalmente con la infraestructura y normas de funcionamiento del Aeródromo Santo Domingo.
- 5.- El concesionario tiene prohibición de desarrollar actividades con fines de lucro en la superficie que gratuitamente le concede esta D.G.A.C.
- 6.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de la superficie concedida.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que ésta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afectada la concesión o los derechos que de ella emanan. Será de su cargo además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 9.- El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
- 10.- Será obligación del concesionario exhibir a requerimiento de la Autoridad Aeronáutica, boletas, facturas, órdenes de trabajo y toda otra documentación que permita verificar el carácter fidedigno de la declaración de ventas que debe presentar mensualmente.
- 11.- Será obligación del concesionario someterse al control y fiscalización del Jefe del Aeródromo Santo Domingo, quien será el nexó entre aquél y la Dirección General de Aeronáutica Civil como asimismo, a las inspecciones que la Autoridad Aeronáutica que corresponda disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- Será obligación del concesionario, restituir la superficie que comprende la concesión en buen estado al momento de su entrega.
- 13.- Queda prohibido al concesionario efectuar cualquier cambio o modificación, en la superficie concedida, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- El concesionario será responsable de cualquier daño que se ocasione como consecuencia del suministro de combustible de aviación y/o manipulación de éste, no correspondiendo responsabilidad alguna a la DGAC por dicho daño.
- 15.- La D.G.A.C., está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 15.- Será obligación del concesionario, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanan de los respectivos contratos de trabajos con sus trabajadores.

- 16.- Será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- Será causal de término de la concesión, el hecho de que la superficie concedida sea utilizada por el concesionario o sus dependientes, para perpetrar actos ilícitos que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 18.- Se prohíbe al concesionario que vehículos o personas vinculadas con su concesión, circulen por áreas restringidas del recinto aeroportuario.
- 19.- Se prohíbe al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin la previa aprobación de la D.G.A.C.
- 20.- El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 21.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 22.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 23.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 24.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 25.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA
AÈREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACION.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. CLUB AÈRO DE SANTIAGO. AVENIDA LARRAIN N° 7941, LA REINA, SANTIAGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO SANTO DOMINGO / SAN ANTONIO, Vª REGIÓN
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. D.G.A.C., D. L., SBD. SOP. LOG., DEPTO /INFRAEST., SECCION CATASTRO
- 1 EJEM. D.G.A.C., REGISTRATURA CENTRAL
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN, SUBD. COM, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.